

Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2025

Doctor
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

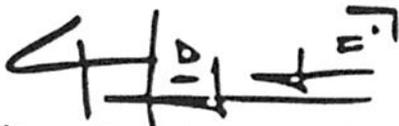
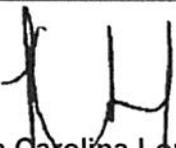
Nombre: Margodila Sánchez
Fecha: 13-03-25 Hora: 2:10 pm
Radicado: 816

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto Ley 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL NÚÑEZ, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO"

Respetado presidente,

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante oficio CSCP - 3.2.02.468/2025 del 14 de febrero de 2025, adjunto a la presente me permito remitirle el correspondiente informe de ponencia para primer debate.

Cordialmente,

 <p>Álvaro Mauricio Londoño Lugo H.R Departamento del Vichada Ponente</p>	 <p>Erika Tatiana Sánchez Pinto H.R. Departamento de Santander Ponente</p>
 <p>Juana Carolina Londoño Jaramillo H.R Departamento de Caldas Ponente</p>	

Bogotá, D. T., 11 de Mayo de 2022

Don
DAVID ALBAHORO TORO RAMIREZ
Presidente Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Cúcuta

ANEXO AL PROYECTO DE LEY 100 DE 2022
POR EL CUAL SE
DECLARA LA MEMORIA Y OBRA DEL EX PRESIDENTE
PARA EL MUNDO CON OPORTUNIDAD DEL COMENDADO TRIGRANO
ANEXOS AL PROYECTO DE LEY 100 DE 2022

Respetado presidente

En nuestra calidad de miembros de la Comisión Segunda del Congreso de la República, informamos a usted sobre el trámite del Proyecto de Ley 100 de 2022, el cual se encuentra en trámite en la Comisión Segunda del Congreso de la República. El Proyecto de Ley 100 de 2022, el cual se encuentra en trámite en la Comisión Segunda del Congreso de la República, tiene como objeto declarar la memoria y obra del Ex Presidente de la República, General Gustavo Rojas Pinilla, con ocasión del Comendado Trigraño.

Cordialmente



Erik Tatis Sánchez Pinto
M.R. Departamento de Santander
Presidente



Álvaro Muñoz Londoño Lugo
M.R. Departamento del Vichaco
Presidente



Diana Carolina Londoño Jaramilla
M.R. Departamento de Caldas
Presidente



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 481 DE 2024 CÁMARA, 243 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL NÚÑEZ, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO”

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley No. 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado, fue radicado en la Secretaría General del Senado, por la Senadora Paloma Valencia y otros congresistas, el 18 de septiembre de 2024, posteriormente, fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1561 de 2024.

El día 9 de octubre de 2024 se radicó la ponencia positiva para primer debate en Senado, siendo publicada en la Gaceta del Congreso No. 1714 de 2024. El día 6 de diciembre de 2024 fue publicada la ponencia para segundo debate en la Gaceta 2182 de 2024, siendo posteriormente aprobado por unanimidad por el Senado de la República.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.468/2025, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de representantes designó a los representantes a la Cámara, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Erika Tatiana Sánchez Pinto y Juana Carolina Londoño Jaramillo como ponentes para primer debate del proyecto de ley No. 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado.

2. OBJETIVO

El proyecto de ley consta de doce (12) artículos, incluido el de su vigencia, el cual tiene por objeto honrar la memoria y la obra del expresidente colombiano Rafael Núñez, al cumplirse el 130° aniversario de su fallecimiento. (Artículo 1°)

En su artículo 2° se autoriza al Gobierno y al Congreso a rendirle honores en un acto protocolario con participación de altos funcionarios; en tanto que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° se institucionaliza el 18 de septiembre de cada año como el día para rendirle honores anualmente al expresidente a través de actos públicos organizados por el Ministerio del Interior.

En el artículo 4° se prevé que el Ministerio de Cultura erija una estatua interactiva de Núñez en la plaza que lleva su nombre en Cartagena, ajustándose a los marcos fiscales correspondientes. De otro lado, conforme el artículo 5°, el Ministerio de Hacienda entregará anualmente dos becas de doctorado en temas económicos bajo el nombre "Rafael Núñez", con un proceso de selección meritocrático.

Los artículos 6, 7 y 8 disponen que la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación recopilarán, digitalizarán y publicarán las obras y discursos de Núñez, con acceso a través de la Biblioteca Virtual del Banco de la República; igualmente, se realizará una nueva edición de la biografía de Núñez escrita por Indalecio Liévano Aguirre, distribuyéndola en bibliotecas públicas, además de compilar y publicar sus obras más importantes, y se producirá un documental sobre la vida y obra de Rafael Núñez, de libre acceso y distribución, que será transmitido por medios públicos.

Conforme el artículo 9º, el presidente de la República creará un comité especial para planificar y coordinar todas las actividades y obras relacionadas con esta ley, para lo cual se autoriza la asignación de recursos presupuestales necesarios para la implementación de estas disposiciones (artículo 10).

Finalmente, el artículo 11 precisa que las obras y actividades deben ejecutarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley, prevista, en virtud del artículo 12, una vez sea promulgada.

I. Finalidad y justificación del proyecto de ley

Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa se busca enaltecer la obra y memoria del expresidente Rafael Núñez, ordenando la adopción de medidas necesarias para preservar y difundir la historia de su legado, como una forma de robustecer nuestra memoria histórica como nación.

Sin lugar a dudas, la historia de Colombia ha estado marcada por figuras que, como Rafael Núñez, a lo largo de su historia, han moldeado y definido el rumbo político, económico y social del país. Núñez destaca como uno de los líderes más influyentes y complejos de la segunda mitad del siglo XIX, tanto por ser un hombre de Estado, como intelectual, poeta, reformador y filósofo cuya obra dejó una profunda huella en la configuración de nuestra nación. Por tanto, resulta oportuno y necesario que el Congreso de la República expida una Ley que honre su memoria y legado, tanto por su contribución histórica como por su impacto duradero en la política nacional.

La exposición de motivos que acompaña el articulado del proyecto de Ley destaca que el expresidente Núñez, nacido en Cartagena el 28 de septiembre de 1825, fue un hombre polifacético que desempeñó un papel crucial en la construcción del Estado colombiano moderno. Su legado abarca campos tan diversos como la política, la economía, la religión y la cultura, lo que lo convierte en una de las figuras más importantes de la historia de Colombia.

Rafael Núñez, además de ser reconocido como el autor de la letra del Himno Nacional, fue un líder intelectual y político que contribuyó enormemente a la construcción de la nación colombiana. A lo largo de su vida, combinó su pasión por la escritura con su dedicación a la política, abogando siempre por reformas que fortalecieran el Estado y promovieran la estabilidad. Este espíritu reformador se manifestó de manera clara en el proceso de la



"Regeneración", un proyecto político que Núñez encabezó con el objetivo de transformar radicalmente el sistema político de Colombia, y que culminó con la redacción y promulgación de la Constitución de 1886.

La "Regeneración" fue, en esencia, una respuesta a la crisis del federalismo que asolaba a Colombia en el siglo XIX. Desde la Constitución de 1863, el país se encontraba fragmentado en Estados federales que gozaban de gran autonomía, lo que dificultaba la gobernabilidad y generaba conflictos constantes. Núñez, con su visión centralista, comprendió que la única manera de garantizar la unidad y estabilidad del país era a través de un gobierno fuerte y centralizado. Bajo su liderazgo, se dismanteló el sistema federal de los Estados Unidos de Colombia, y se estableció una República centralista con la promulgación de la Constitución de 1886.

Esta Carta Política no solo centralizó el poder en el gobierno nacional, sino que también consolidó el papel de la religión católica como elemento esencial de cohesión social. Núñez creía firmemente en la importancia de la religión como fuerza unificadora y estabilizadora en una nación que había estado marcada por el caos y la división. La Constitución de 1886 declaró a la religión católica como la religión oficial del Estado y le otorgó un papel preponderante en la educación pública, reflejando la inclinación conservadora de Núñez y su deseo de construir una nación más homogénea y cohesionada.

La Constitución de 1886 es, sin lugar a dudas, uno de los legados más importantes de Rafael Núñez. Esta Constitución rigió los destinos de Colombia durante más de un siglo, siendo reemplazada por la actual Constitución de 1991. Sin embargo, la importancia de la Constitución de 1886 va más allá de su vigencia temporal: transformó la estructura política y social del país, consolidando un régimen centralista que permitió a Colombia superar las divisiones regionales y fortalecer su identidad nacional.

El impacto de la Constitución de 1886 no solo se manifestó en el ámbito político, sino también en el económico y social. Bajo la administración de Núñez, se impulsaron reformas clave que contribuyeron al progreso y modernización del país. Una de estas reformas fue la creación del Banco Nacional, con la cual Núñez buscó reducir la dependencia del Estado hacia las instituciones bancarias privadas y fortalecer la estabilidad económica del país. Además, su gobierno promovió la apertura del puerto de Cartagena, fomentando el comercio y el desarrollo económico de la región.

En el ámbito social, la Constitución de 1886 y las políticas de Núñez también reflejaron un enfoque conservador que limitaba las libertades individuales y fortalecía el poder del Estado. Aunque estas medidas han sido objeto de críticas por parte de algunos sectores, no se puede negar que contribuyeron a estabilizar el país en un momento de gran incertidumbre y fragmentación. Núñez comprendió que, para construir un Estado fuerte y unificado, era necesario sacrificar ciertos aspectos de la autonomía regional y personal en favor de una mayor cohesión y control central.

Rafael Núñez ocupó la presidencia de Colombia en cuatro ocasiones, y cada uno de sus mandatos estuvo marcado por su visión reformadora y su compromiso con la centralización del poder.

Su primer mandato, que comenzó en 1880, estuvo enfocado en consolidar la autoridad del gobierno central y sentar las bases para la transformación política del país. Durante este tiempo, Núñez preparó el terreno para la redacción de una nueva Constitución que reflejara su visión de un gobierno más fuerte y centralizado.

Su segundo mandato, que abarcó de 1884 a 1886, fue decisivo para la implementación de las reformas estructurales que Núñez había defendido durante años. La promulgación de la Constitución de 1886 fue el logro más importante de este periodo, y marcó un cambio radical en la organización política del país. Esta Constitución abolió el sistema federal y estableció un régimen centralista, otorgando amplios poderes al gobierno nacional y consolidando el papel de la religión católica en la vida pública y política de Colombia.

Durante su tercer mandato, que se extendió de 1886 a 1887, Núñez se dedicó a consolidar las reformas introducidas por la nueva Constitución y a estabilizar el país tras las tensiones políticas asociadas con la centralización del poder. Aunque este mandato fue relativamente breve, fue crucial para fortalecer el nuevo marco político y administrativo del país.

El último mandato de Núñez, que comenzó en 1892, estuvo marcado por su retiro paulatino de la política activa debido a problemas de salud. Aunque asumió simbólicamente la presidencia desde Cartagena, dejó la gestión del gobierno en manos de su vicepresidente, Miguel Antonio Caro. Durante este periodo, Núñez observó desde la distancia los acontecimientos políticos del país, y aunque ya no participaba activamente en el gobierno, su influencia seguía siendo evidente en la política colombiana.

El legado de Rafael Núñez es complejo y ambivalente. Por un lado, su enfoque centralista y autoritario estabilizó el país y permitió un desarrollo más uniforme de la administración pública y la infraestructura. Las reformas económicas que impulsó, como la creación del Banco Nacional y la apertura del puerto de Cartagena, contribuyeron al progreso económico y financiero de Colombia. Sin embargo, estas reformas también consolidaron un sistema político conservador que limitaba las libertades individuales y la participación política, estableciendo un modelo que perduraría durante varias décadas.

A pesar de las controversias que rodean su legado, no se puede negar que Rafael Núñez fue una figura clave en la construcción del Estado colombiano moderno. Su visión de un Estado centralizado y homogéneo fue un reflejo de su deseo de construir una nación fuerte y unificada, capaz de superar las divisiones internas y enfrentar los desafíos del tiempo. En este sentido, su legado es una mezcla de logros y restricciones, que ofrece una visión profunda de las tensiones y aspiraciones de la Colombia de su época.



La Constitución de 1886, a pesar de sus fallas y limitaciones, fue un "monumento a la gloria de Núñez", como lo describieron algunos de sus contemporáneos. Este documento no solo cohesionó a un país disperso, sino que también permitió con su flexibilidad abarcar múltiples posibilidades, adaptándose a los cambios políticos y sociales que se dieron en Colombia durante más de un siglo.

Dado el impacto duradero de Rafael Núñez en la historia de Colombia, es crucial que su memoria y legado sean debidamente honrados a través de la expedición de una ley por parte del Congreso de la República. Esta ley no solo serviría para reconocer sus contribuciones al país, sino también para educar a las futuras generaciones sobre la importancia de su obra en la construcción del Estado colombiano.

II. Impacto fiscal

Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.

III. Análisis sobre posible conflicto de interés

El artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, estableció que el autor de un proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. A nivel jurisprudencial se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Para estimar configurada la violación al conflicto de intereses, "El interés exigido debe tener tal entidad que lleve al congresista a incurrir en un ejercicio parcializado y no transparente de sus funciones, es decir, a una actuación no signada por la correcta prestación de la función pública y la prevalencia del interés social, sino por sus propios beneficios. En tal sentido, se ha exigido que el interés debe ser directo, esto es, que surja automáticamente del cumplimiento de la función parlamentaria; asimismo, debe ser particular o, en otras palabras, radicar en cabeza del congresista o de las personas que tienen vínculos con este; actual, es decir, precedente y concurrente con el cumplimiento de las funciones por parte del parlamentario; moral o económico, lo cual pone de manifiesto que no está

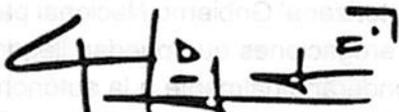
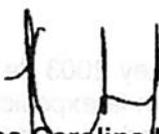
circunscrito al ámbito estrictamente monetario, y, por último, debe ser real, no hipotético o eventual.”¹

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que no nos encontramos incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los representantes a la cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

IV. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto Ley 481 de 2024 *“Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento”*.

 <p>Álvaro Mauricio Londoño Lugo H.R Departamento del Vichada Ponente</p>	 <p>Erika Tatiana Sánchez Pinto H.R. Departamento de Santander Ponente</p>
 <p>Juana Carolina Londoño Jaramillo H.R Departamento de Caldas Ponente</p>	

¹ Consejo de Estado, Sentencia del 9 de noviembre de 2016. Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, Radicado nro. 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI)



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 481 DE 2024 CAMARA, 243 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL NÚÑEZ, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Rafael Núñez, al cumplirse el centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en Cartagena, Bolívar, el 18 de septiembre de 1894.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Rafael Núñez, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Rafael Núñez, en nota de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3°. Se institucionaliza el día 18 de septiembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Rafael Núñez, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) estatua interactiva del expresidente Rafael Núñez, la cual será ubicada en la plaza de su mismo nombre en la ciudad de Cartagena.

Artículo 5°. En conmemoración del fallecimiento de Rafael Núñez, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar dos (2) becas para doctorado en temas económicos por año, en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Rafael Núñez” y cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida del beneficiario. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

Artículo 6°. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Rafael Núñez. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través

de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

Artículo 7°. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para realizar una nueva edición del libro biográfico de Rafael Núñez de autoría del escritor Indalecio Liévano Aguirre. Esto con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. De igual manera, realizar la publicación de otro libro de compilación de las obras más importantes del expresidente.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Rafael Núñez, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo 1°. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.

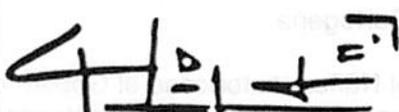
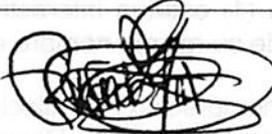
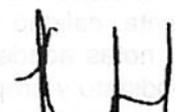
Artículo 9°. El Presidente de la República designará un comité especial con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Congresistas,

 <p>Álvaro Mauricio Londoño Lugo H.R Departamento del Vichada Ponente</p>	 <p>Erika Tatiana Sánchez Pinto H.R. Departamento de Santander Ponente</p>
 <p>Juana Carolina Londoño Jaramillo H.R Departamento de Caldas Ponente</p>	